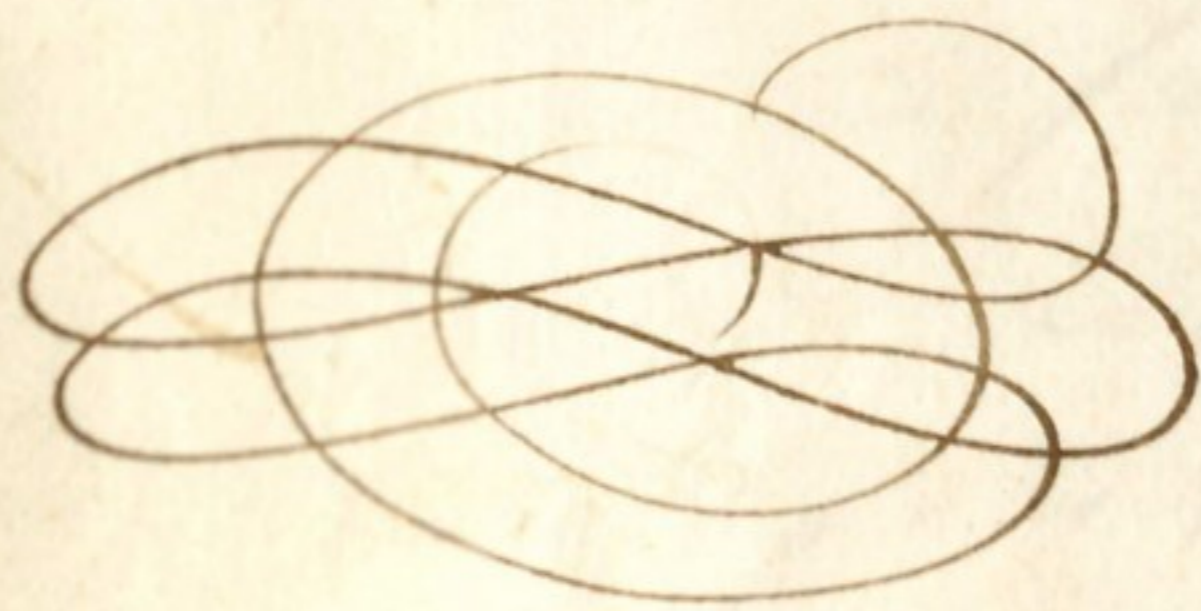


Corra del Rio. 1836.

Leg. 57

Expediente & Subhasta de
Costijo de Caño-Navarro
en favor de

D.ⁿ Diego y D.ⁿ Fran.^{co}
Hidalgo Barquero, mores
& Sevilla, en precio de 6000, r. am.
Cumplon en 1843 =





SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1836

Imprimo en Madrid año del Sello, reunido

entre las Capitulaciones los Sres. D. Anselmo de
Alcalá de Henares, D. Juan de la Cruz y D. Manuel
de la Cruz, D. Agustín de la Rosa y D. José Contreras
Anterior al fin de proveyendo al Común se poron
que en virtud de la facultad que le concede el decreto
de S. M. de veinte y quatro de Agosto del año pasado
de mil ochocientos treinta y quatro y en cumplimien-
to de lo prevenido por el Sr. Gobernador de la
Provincia en su orden de diez y siete de Noviembre del
año que se haya en esta Capitulación, habiendo pasado
en la Escribana de Asuntos el Contrato hecho con
D. Diego Palquero de la renta del Cortijo de San
Nabarro perteneciente a los propios de esta villa con
salvo los mols mas favorables y de venficio
al Común de esta villa, acordaron: a pluralidad
absoluta de votos el que se votara a vender este
por el término espacio de ochos años contados desde fin
de Julio del año próximo pasado de mil ochocien-
tos treinta y cinco en que ha fenecido la ultima
Escribura hasta igual día y mes del año de mil
ochocientos quarenta y tres habiéndose en la misma
sección y en adelante del tiempo por lo año referi-

... para cuyo efecto nombrase ciertos inteligentes
para la graduacion de dicho Correo en ventingenta
y cinco pesos y se acordó la declaracion de esto se
se al publico de la Correspondencia de Caxtel de Palencia
y para su remate el dia diez del actual a la hora
de las doce de dicho dia lo que en Acuerdo con
señalacion de que certifico

Amarasio Martin Josef Pacheco
Francisco de Campos Juan Miguel Moreno
Don Alfr. de Meyidon
y Agente de las Rentas Jose Contreras

Manuel Suarez Jimenez

Jose Ant. de
torres

Etro
Acuerdos

En el mismo dia me y con acordose reunidos
los ante dichos Señores de Ayuntamiento dijeron que
ra el aprecio de ciertos nombrados y nombraron
de ciertos a D. Jose de los Alamos y D. Manuel
de los Alamos esta vez nombrados etc. que se le diese
su nombramiento para que lo acepten y firmen
y hecho lo que se declara que se debe dar
su valor en renta y venta como esta mandado
Así lo acordaron firmaron y seal
aron como acostumbraron lo refer
do Señores de Ayuntamiento de

Martin
Agencia de
Caxtel de Palencia
Complutense
y se acordó
que se le
y se acordó
que se le
y se acordó
que se le
y se acordó
que se le

Anastasio Martin

Josef Pacheco

Juan de la Cruz

Juan Luis Noveno

Juan de la Cruz

Agustina de la Rosa Jose Contreras

Manuel Suarez Jimenez

Joaquin de la Cruz

Declaracion de Peritos

En dicha villa de ... yo el ... en cumplimiento de lo mandado ... saber el nombramiento de peritos para el aprecio en venta y venta del Corral de ... a D. ... de ... Manuel de la Rosa de esta veintidos los que entendidos deponen ... y firmaban ... y segun su saber y entender que firmaron ... de ... y el segundo de ... lo que firma ...

Jose de ...

Manuel de la Rosa

Joaquin de la Cruz

Declaracion de Peritos

En la villa de ... a tres de Abril de ... cuantos ... y sus ...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ya mi presencia transcurran D. Josef Jose de
 Arriaga y D. Manuel de la Hoz y este nom
 brado para el aprecio en venta y renta del Corta
 jo de Llanos Nabarras y dijeron que en su virtud
 sus on lances y fincamentos que tienen presentados
 el que se escitefia masan parado al referido bo
 tijo y habiendolo examinado y reconocido. Determ
 inamente dieron de valor a quarenta y cinco fanegas
 turra de primera Clase el de mil y trescientos ve
 nta y dos mil reales N. y en renta el de mil och
 o y cinco veinte a razon de tres y medio por ciento
 Asi mismo dieron de valor en venta a setenta y cinco
 fanegas de segunda Clase tambien de turra Carrma a
 razon de setecientos reales Una una el total de que
 venta y dos mil reales en venta y en renta por el
 mismo orden el de mil quatrocientos setenta y
 mismo reconocieron a ochenta y cinco fanegas de tur
 ra de turra a razon de trescientos y cincuenta reales
 en venta Cada una la Cantidad de setenta y dos
 mil reales y en renta por el mismo orden el de dos
 mil trescientos quarenta y cinco Cuyas tres por
 tida componen el total en venta de cinco mil
 setecientos treinta y cinco reales vellon que es
 quanto saben y fuese deon a cargo del jur
 D. J.

SELO DE OFICIO

Mateo que
 man de linge
 poro mag
 iustifico
 Anastasio A
 don de al Refidor
 de la Hoz
 Juan Nig
 Calavilla
 cuando
 minutos a
 de Refidato
 manifestar
 no avarar
 de lingo de
 de la Hoz
 puesto y se
 fincacion



... que se tiene que en los oficios de
 mas de cinquenta años y el tiempo de cuenta
 por un may or menor y lo firmaron con su D. que
 certifico

Anastasio Martin
 Jose de Sosa
 Manuel de Lopez
 Senal X al Refidor
 de M. de B. de

Juan Nif. Moreno
 Juan Ant. P. de...

En la villa de foria de las andas que yo
 cuando meido de la villa de...
 miento a fordaros que para la subasta y para
 to de forar de las foras de publicos los foros...
 manifestando de las op. de subasta de foras de foras
 no avorare en la villa de...
 las, cuyo temate de foras de foras de foras de foras
 dias del forante de la hora de las dos horas de las
 punto y de foras de foras de foras de foras de foras
 pueficio aceta de foras de foras de foras de foras

firmação y generalação de que se trata

Anastasio Martin

Francisco de Campoy

Juan José Moreno

José Pacheco

Señor del Rey
D. Felipe VI

Jose Pacheco

Dilig

En este dia del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e cinco años
en la villa de Madrid en el Real Consejo de Indias
se acordó y se acordaron las cosas siguientes para
que los señores oidores y fiscal de dicho Consejo
señor del Rey

A nombre de la villa de San Pedro de los Aguilares de la villa de
Barrax de los reynos de Aragón e de Castilla
de las Indias en las partes de España
D. Anastasio Martin Abade en su nombre
Mas el teniente D. José Pacheco en el suyo
Abade, los Regidores D. Fran^{co} de Campoy
D. Manuel Suarez y D. José Fontana y
Agustín del Real Consejo de Indias
los Procuradores del Real Consejo de Indias
Moisés afordaron que para el fin
en virtud de lo que se acuerda

partencientes a los propios de esta villa de Murcia
presente la fundición siguiente

1ª Primesamente que abarcando de esta finca que
hace por el río que por el desecho de los contados
debe elabrarlos de adifulos hasta igual día
de mayo de veinte y cinco años de los cuarenta
y tres

2ª Segunda que se ha de dar que se ha de dar esta finca
hacienda con sus derechos y por el de veinte y cinco
de mayo

3ª Tercera que se ha de dar que se ha de dar esta finca
de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar

4ª Cuarta que se ha de dar que se ha de dar esta finca
que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar

5ª Quinta que se ha de dar que se ha de dar esta finca
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar

6ª Sexta que se ha de dar que se ha de dar esta finca
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar
de los que se ha de dar de los que se ha de dar de los que se ha de dar

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836



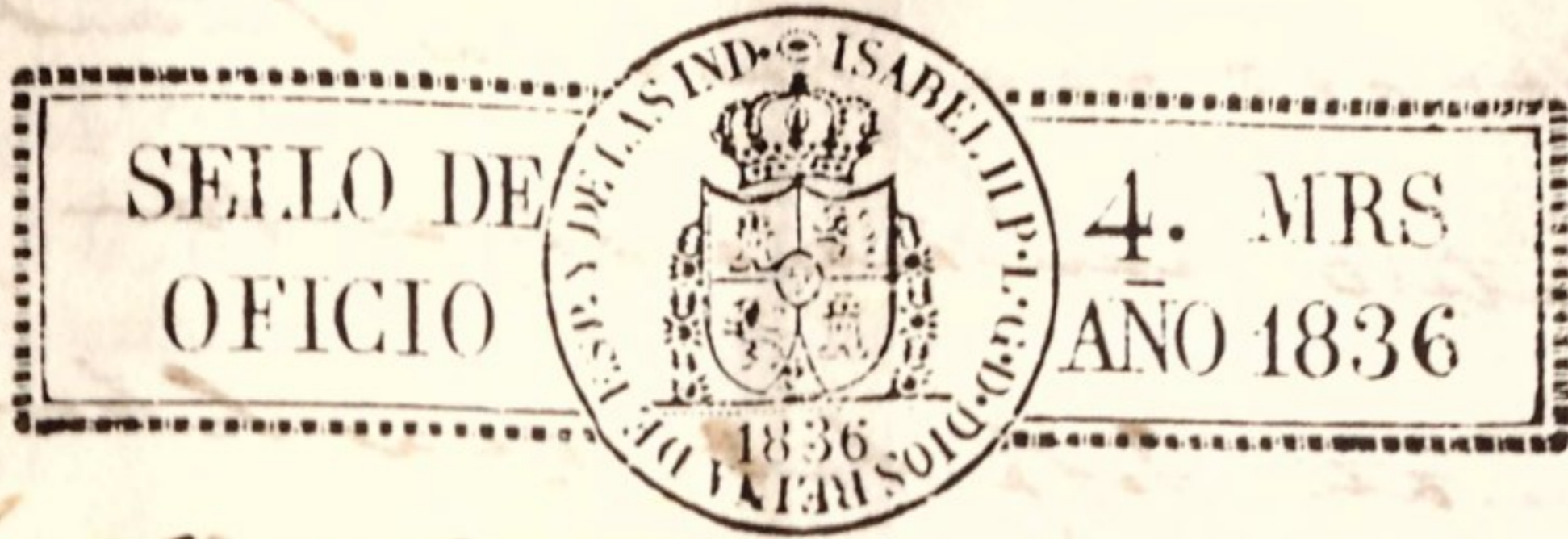
valer el Ayuntamiento podrá subastarlo o tenerlo
 por lo como ahora en el mejor portor que
 dando el privilegio deprimario al que
 quisiera que lo haya disfrutado y uso
 que otros quide condes por lo que bonaria
 al anterior que quisiera que haya de ser
 los otros de ser a gloria del que o de que
 tenga hecho el presente

7^a - Septimas que no podrá pedir Nevada es
 en quilibus que entran por fenejos en un
 Quionny otros alacion ^{tor} venturales o en
 usdy del ciclo ni por quea hayu tui de quiebr
 por el tiempo de abalos de las tierras o por que
 bonaria de lion o un gano en proca o en usha
 fantidad

8^a - Octava que toman ente la decha de los dios
 on de pagar la fantid en que se firmate
 ante el padronante sin en per as que se
 lo por fenejos o tenga a un pro ductor de
 fortis y han de ser de un fenejo y unenta

SELO DE OFICIO

[Faint handwritten notes on the right page, including names like 'Martano e lla' and 'Jose Contr']



Por fey de mi... y lo que
cuya condicomy sus... han determi
nado... efectos...
m... a... a favor del
y... de...
et... lo que asi... firmaron
y... testigos =

Anastasio e Martin
Josef Pacheco
Juan Mig...
Señal + D. Agus
tin de la Rosa Manuel Suarez
Jose Contreras
Francisco...
Juan Ant...
Sr.º

Dilig
testamento

En la villa de... de...
el... de...
y... de...

SELO DE
OFICIO

Martín y a mi presencia suando al Alcaide
Porto Venioso el Ayuntamiento para el
Venato defectado que se havia de ca-
brar en dia lunes mando poner por di-

g^o testigos
M^e Martin

Juan de Torres

comp^o Juan y un dia con presencia del Alcaide Por-
toso ante sus señores M^o Pedro y do-
ña Beatriz y de la villa de la ciudad de
osito los señores de la villa mando poner
por dilig^o testigos

M^e Martin

Juan de Torres

Diligente
Venate

Antavilla de la villa de la ciudad de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

70

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

